HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANI
DIPUTADO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00124-2026-2031-CD
RU 15003-CD
03 SEPTIEMBRE 2026 04:39 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ E INCORPORA CAUSALES DE CESE ANTICIPADO DEL COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

El grupo parlamentario AHORA NACIÓN, a iniciativa del Diputado de la República que suscribe, **HARVEY JULIO COLCHADO HUAMANÍ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 97 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ E INCORPORA CAUSALES DE CESE ANTICIPADO DEL COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo N.º 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de incorporar causales de cese anticipado del Comandante General de la Policía Nacional del Perú vinculadas con la gestión administrativa, la gestión operativa y la ejecución de las políticas, planes y programas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Modifíquese el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

> ***"Artículo 8. Conformación del Alto Mando***
>
> *El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe de Estado Mayor y el Inspector General.*
>
> *El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, al momento del cese del Comandante General; por un periodo de dos (02) años en el cargo. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un (01) año adicional el nombramiento del Comandante General.*
>
> *Puede ser cesado antes de la conclusión de su periodo únicamente por las causales siguientes:*

- *Por muerte.*
- *Por solicitud de pase a retiro del Comandante General.*
- *Por incapacidad física permanente, debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.*
- *Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional.*
- *Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.*
- *Por incurrir en la comisión de delito flagrante.*
- ***Por deficiente administración al no ejecutar recursos asignados a la Policía Nacional del Perú afectando su uso eficiente y la eficacia de la función policial, por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones de planificación, organización, dirección o supervisión de la gestión administrativa.***
- ***Por omitir acciones de comando pertinentes, necesarias y oportunas para mejorar el nivel operativo institucional, cuando la evaluación de los niveles de eficiencia y eficacia de la Policía Nacional del Perú evidencie resultados inferiores a las metas operativas previamente establecidas a través de sus instrumentos de planeamiento institucional.***
- ***Por incumplir injustificadamente sus funciones de dirección o control de la efectiva ejecución de las políticas, planes o programas en materia de orden interno, orden público o seguridad ciudadana, cuando dicha omisión determine el incumplimiento de plazos o etapas de ejecución establecidos en dichos instrumentos.***

El motivo del cese deberá ser comunicado personalmente al Comandante General por el Presidente de la República, quien le entregará además un documento por escrito, debidamente sustentado en la causal o causales de cese.

El Comandante General depende del Ministro del Interior; recibe la denominación honorífica de General de Policía; no constituye grado policial, ni mayor remuneración o beneficio adicional al percibido por los tenientes generales de la Policía Nacional. Se le otorgan los distintivos correspondientes y tiene los honores que corresponden a su grado.

En caso de no alcanzar la disponibilidad de Tenientes Generales, la terna se completará con los Generales de mayor antigüedad en el escalafón de oficiales.

Cuando la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él conforme al escalafón pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata.

Con la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, se designa al Jefe de Estado Mayor y al Inspector General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267 a la modificación dispuesta en la presente ley en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley, entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 3 de setiembre de 2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta legislativa se sustenta sobre la base de los siguientes fundamentos y evidencias, conforme se desarrolla a continación:

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. Antecentes

El Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece las funciones del Comandante General y, en su artículo 8, el régimen de designación, permanencia y cese anticipado. El artículo 9 atribuye al máximo mando policial responsabilidades concretas en materia de gestión administrativa, conducción operativa y dirección y control de políticas, planes y programas. Sin embargo, el régimen de cese anticipado no contiene una correspondencia suficientemente clara y específica que conecte tales responsabilidades con su incumplimiento, es decir, con supuestos específicos donde quede en evidencia el incumplimiento de funciones del Comandante General.

Cómo antecedente puede mencionarse la Ley 31570, Ley que modifica los Artículos 8 y 18 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en tanto estableció un periodo determinado para el ejercicio del cargo y causales legales de cese anticipado. La presente iniciativa se inserta en esa misma lógica: el cese antes del término del periodo debe encontrarse expresamente previsto en la ley y sustentarse en una causal verificable. Del mismo modo, cabe citar el Decreto Legislativo 1604 que modificó, entre otras disposiciones, el artículo 9 del Decreto Legislativo 1267 y precisó funciones del Comandante General. En tal sentido la presente propuesta de ley debe interpretarse de manera sistemática con el Decreto Legislativo 1267 y sus modificatorias, pues las tres causales se construyen sobre funciones actualmente atribuidas al cargo.

1.2. Identificación del problema

Esta falta de correspondencia genera un problema de técnica jurídica: existen deberes funcionales definidos por ley, pero no todos cuentan con una consecuencia institucional expresamente vinculada a su incumplimiento cualificado. Ello puede producir dos efectos indeseables: que la permanencia en el cargo quede desvinculada del ejercicio efectivo de funciones nucleares, o que una eventual decisión de cese termine apoyándose en valoraciones genéricas de gestión sin suficiente anclaje normativo.

1.3. Contenido de la propuesta

El régimen vigente reconoce un periodo determinado para el Comandante General y establece causales legales de cese anticipado. La propuesta conserva ese modelo de estabilidad reglada. No incorpora una cláusula de libre remoción ni un motivo abierto de pérdida de confianza; añade tres supuestos vinculados con funciones ya previstas por el artículo 9. En tal sentido, la reforma se concentra en tres dimensiones diferenciadas: a) gestión administrativa y recursos; b) conducción y respuesta operativa; y c) dirección y control de políticas, planes y programas. Esta delimitación evita superposiciones y permite que cada causal de cese tenga una base funcional propia.

La modificación crea una correspondencia expresa entre determinadas funciones del Comandante General y causales de cese anticipado. El nuevo estado jurídico no amplía sus competencias: utiliza funciones ya existentes como presupuesto de responsabilidad institucional. De este modo, el artículo 9 continúa determinando los deberes funcionales y el artículo 8 incorpora las consecuencias jurídicas frente a incumplimientos cualificados. En dicho marco, el artículo 9 define a la Comandancia General como el órgano de comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y le atribuye la planificación, organización, dirección y supervisión de la gestión administrativa y operativa, en un contexto de eficiente uso de los recursos. Y de manera específica, los numerales 2, 3 y 4 constituyen la base inmediata de la propuesta:

- El numeral 2 atribuye la administración de la institución y de los recursos asignados;
- El numeral 3, la evaluación de los niveles de eficiencia y eficacia y la disposición de acciones de comando pertinentes para mejorar el nivel operativo institucional; y
- El numeral 4, la dirección y control de la efectiva ejecución de políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

En ese orden de ideas, cabe remitirse al marco de la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, en tanto orienta la gestión pública hacia la eficiencia, la eficacia y la obtención de resultados. Este marco es pertinente para la primera y segunda causal porque vincula la responsabilidad de gestión con el uso adecuado de recursos, el cumplimiento de objetivos y la evaluación del desempeño institucional.

De ese modo, tomando en cuenta que los instrumentos de planeamiento institucional permiten fijar objetivos, metas, actividades y parámetros de seguimiento. Su función en la presente propuesta de ley es relevante porque proporciona referentes preexistentes para evaluar el nivel operativo institucional y, cuando corresponda, el cumplimiento de plazos o etapas de ejecución de políticas, planes o programas. Una valoración análoga para efectos de medición aplica en los indicadores oficiales de criminalidad recogidos de fuentes institucionales y sistemas oficiales de información. Su utilización no convierte el incremento de la criminalidad en una causal automática de cese; pero si funciona como un elemento objetivo que, junto con la evaluación de eficiencia y eficacia, permite valorar la necesidad de una respuesta de comando.

1.4. Justificación de la propuesta

La reforma es necesaria para evitar que funciones nucleares del máximo mando policial carezcan de una correspondencia expresa en el régimen de cese anticipado. La alternativa de utilizar conceptos genéricos como «mala gestión» o «incapacidad» resultaría menos compatible con la seguridad jurídica, porque ampliaría la discrecionalidad de la autoridad que decide el cese. En tal sentido, la propuesta es jurídicamente viable porque no crea nuevas funciones ni altera la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú. Más bien se limita a modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo 1267 y toma como fundamento funciones vigentes del artículo 9.

La materia requiere aprobación por ley porque las causales de cese anticipado forman parte del estatuto legal del Comandante General. Una norma reglamentaria no debe crear autónomamente nuevas causales que alteren un régimen definido por una norma con rango de ley.

Se trata por tanto de una reforma de ley, cuya oportunidad se relaciona con la necesidad pública de fortalecer la conducción institucional de la Policía Nacional del Perú frente a las actuales exigencias de seguridad ciudadana, orden interno y lucha contra la criminalidad, preservando simultáneamente la estabilidad reglada del cargo y la exigencia de motivación.

1.5. Análisis del marco normativo

A partir de lo expuesto, el análisis por cada una de las causales propuestas e incorporadas al artículo 8 del Decreto Legislativo 1267, nos permite llegar a las siguientes conclusiones:

- **Primera Causal: gestión administrativa y recursos**

 La causal propuesta es la siguiente: "*Por deficiente administración al no ejecutar recursos asignados a la Policía Nacional del Perú afectando su uso eficiente y la eficacia de la función policial, por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones de planificación, organización, dirección o supervisión de la gestión administrativa*".

 Esta causal se vincula directamente con el primer párrafo y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1267. El Comandante General no solo ocupa la máxima posición jerárquica, sino que tiene funciones de planificación, organización, dirección y supervisión de la gestión administrativa, además de la administración de la institución y de los recursos asignados.

 En ese sentido, cuando la causal usa la expresión *"deficiente administración"*, comprende fallas comprobables en la conducción, organización o gestión de los recursos institucionales. No se refiere a una apreciación genérica sobre la capacidad del titular, sino a hechos concretos que permitan constatar que la gestión administrativa no se desarrolló conforme a las responsabilidades del cargo. Del mismo modo, al referirse a la expresión *"No ejecución de recursos asignados"*, comprende los supuestos en los que recursos asignados a la Policía Nacional del Perú no llegan a materializarse o emplearse conforme a su finalidad institucional. Esta segunda causal debe interpretarse en conexión con la función general de administración de recursos y no como un porcentaje automático de ejecución presupuestaria.

 Por su parte, la expresión "*Uso eficiente y eficacia de la función policial*", se refiere al empleo adecuado de los recursos en relación con la finalidad para la cual fueron asignados; en esa línea, «eficacia de la función policial» alude a la capacidad institucional para alcanzar los resultados propios de la función policial. Esta última causal exige que la deficiencia administrativa o la no ejecución tenga incidencia en ambos planos, evitando que una irregularidad meramente formal determine por sí sola el cese.

 Finalmente, para que cualquiera de estos supuestos se convierta en una causal de cese efectivo, debe acreditarse que la deficiencia sea atribuible a una acción u omisión del Comandante General y que dicha conducta se relacione con el incumplimiento de sus funciones de planificación, organización, dirección o supervisión de la gestión administrativa. Esta exigencia es especialmente relevante porque la propia ley establece que la institución se administra a través de sus órganos competentes.

- **Segunda causal: conducción y respuesta operativa**

 La causal propuesta es la siguiente: *"Por omitir acciones de comando pertinentes, necesarias y oportunas para mejorar el nivel operativo institucional, cuando la evaluación de los niveles de eficiencia y eficacia de la Policía Nacional del Perú evidencie resultados inferiores a las metas operativas previamente establecidas a través de sus instrumentos de planeamiento institucional. El incremento de los indicadores oficiales de criminalidad podrá considerarse como elemento complementario de valoración, mas no configura por sí solo la causal".*

 Esta segunda causal desarrolla el numeral 3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1267, que establece una secuencia funcional: evaluar los niveles de eficiencia y eficacia y disponer acciones de comando pertinentes para mejorar el nivel operativo institucional.

 En lo que respecta al supuesto de *evaluación de eficiencia y eficacia*, cabe señalar; que la eficacia permite apreciar el grado de consecución de los resultados previstos; y, por su parte, la eficiencia considera la relación entre los resultados obtenidos y los medios empleados. La evaluación de ambas dimensiones constituye el presupuesto técnico para determinar si corresponde una respuesta de comando. Con relación al supuesto referido a *acciones de comando pertinentes, necesarias y oportunas*, debe considerarse que las acciones de comando comprenden decisiones, órdenes, disposiciones y medidas de conducción que corresponde adoptar al máximo mando; son «pertinentes» cuando guardan relación con el problema identificado; «necesarias» cuando la situación exige una respuesta del mando; y «oportunas» cuando deben adoptarse en el momento en que la situación operativa requiere intervención.
 En cuanto a las m*etas operativas e instrumentos de planeamiento institucional*; es de precisar que las metas operativas previamente establecidas aportan un parámetro formal anterior al resultado. La referencia a los instrumentos de planeamiento institucional impide que el estándar sea construido posteriormente para justificar el cese. Del mismo modo, en la misma lógica y necesidad de medir progresos o resultados, los indicadores oficiales de criminalidad recogidos del contexto podrían aportar información objetiva sobre la evolución del fenómeno delictivo.

 Cabe agregar que esta causal no sanciona el resultado negativo en sí mismo. El núcleo de responsabilidad es la falta de disposición de la respuesta de comando que correspondería frente a la situación evaluada. Esta distinción evita convertir al Comandante General en responsable automático de toda variación adversa de los indicadores.

- **Tercera causal: dirección y control de políticas, planes y programas**

 La causal propuesta es la siguiente: "*Por incumplir injustificadamente sus funciones de dirección o control de la efectiva ejecución de las políticas, planes o programas en materia de orden interno, orden público o seguridad ciudadana, cuando dicha omisión determine el incumplimiento de plazos o etapas de ejecución establecidos en dichos instrumentos".*

 Esta última y tercera causal se sustenta directamente en el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1267, que atribuye al Comandante General dirigir y controlar la efectiva ejecución de políticas, planes y programas en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana.

Así en cuando a las funciones de "*Dirección y control*"; la «dirección» comprende la conducción y adopción de decisiones destinadas a orientar la ejecución del instrumento. El «control» comprende la verificación de su desarrollo y la adopción de las decisiones que correspondan frente a incumplimientos. La causal utiliza la conjunción «o» porque puede configurarse por la omisión de cualquiera de ambas funciones, según el deber concreto incumplido.

En cuanto a la expresión "*Efectiva ejecución*" esta se mantiene porque forma parte del texto legal vigente del numeral 4 al que está asociado, y en tanto define el objeto sobre el cual recaen la dirección y el control. No opera por sí sola como parámetro de cese; la objetividad se complementa con el incumplimiento de plazos o etapas establecidos en los propios instrumentos. En esa línea, los «plazos» permiten comprobar si una actuación prevista se desarrolla dentro del periodo correspondiente; y las «etapas de ejecución» permiten verificar el avance secuencial cuando una política, plan o programa se desarrolla por fases. De ese modo, al encontrarse establecidos en el instrumento, constituyen referentes documentales previos.

Cabe agregar que no basta constatar el incumplimiento de un plazo o etapa. La norma exige que dicho incumplimiento sea determinado por la omisión injustificada de las funciones de dirección o control. Además, la imputación debe circunscribirse al ámbito competencial del Comandante General, especialmente en materias de competencia compartida como la seguridad ciudadana.

A modo de complemento, y a efecto de aportar mayor claridad respecto de la coherencia y correspondencia entre las funciones y causales que la presente propuesta busca asociar, presentamos el siguiente cuadro. Nótese que las tres causales son homogéneas porque regulan un único objeto: el régimen de cese anticipado del Comandante General. Asimismo, son materialmente coherentes porque cada una se vincula con una función diferenciada del artículo 9 del Decreto Legislativo 1267 y evita superponerse con las demás.

Base normativa	Función vigente	Causal	Elemento objetivable	Límite de atribución
Artículo 9, primer párrafo y numeral 2	Administrar la institución y recursos; planificar, organizar, dirigir y supervisar la gestión administrativa.	Primera	Deficiente administración al no ejecutar recursos; uso eficiente; eficacia de la función policial.	Acción u omisión atribuible al Comandante General.
Artículo 9, numeral 3	Evaluar eficiencia y eficacia y disponer acciones de comando.	Segunda	Metas operativas; instrumentos de planeamiento; indicadores oficiales de criminalidad.	Omitir acciones pertinentes, necesarias y oportunas.

Artículo 9, numeral 4	Dirigir y controlar la efectiva ejecución de políticas, planes y programas.	Tercera	Plazos o etapas establecidos en los instrumentos.	Incumplimiento injustificado en tanto la omisión determine el incumplimiento dentro de su ámbito funcional.

Finalmente, es de precisar que la propuesta es compatible con los artículos 166, 167 y 168 de la Constitución Política del Perú, en tanto regula un aspecto de la organización y conducción de la Policía Nacional mediante una norma con rango de ley y no altera la finalidad constitucional de la institución.

Del mismo modo, cabe señalar que la propuesta de ley mantiene un sistema de causales legales y evita una facultad general de libre remoción. De allí que la autoridad que decida el cese deba identificar la causal aplicable y demostrar la concurrencia de sus elementos. En cuanto a la razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta, las causales incorporadas persiguen una finalidad legítima: asegurar una conducción responsable del máximo mando policial; en consecuencia:

- Son idóneas porque conectan el cese con funciones legales ya existentes;
- Son necesarias porque sustituyen fórmulas genéricas por supuestos funcionalmente delimitados; y
- Son proporcionales en sentido estricto porque exigen imputación y no permiten el cese por el solo resultado.

Y en cuanto al estándar de motivación, la decisión de cese debe individualizar los hechos acreditados, la función incumplida, los parámetros utilizados para verificarla y la relación entre la conducta atribuida al Comandante General y el resultado relevante. En conclusión, la mera reproducción de la causal legal no constituye motivación suficiente.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta modifica únicamente el artículo 8 del Decreto Legislativo 1267 para incorporar tres nuevas causales de cese anticipado del Comandante General. No modifica el artículo 9 del Decreto Legislativo 1267 ni crea nuevas funciones.

La modificación debe realizarse sobre la norma originaria, Decreto Legislativo 1267, y no sobre la Ley 31570 como ley modificatoria. La reforma mantiene la estructura general del régimen del Alto Mando y fortalece la relación sistemática entre los mencionados, artículo 8, que regula el cese, y artículo 9, que establece las funciones del cargo.
No se advierten contradicciones con otras disposiciones del Decreto Legislativo 1267, pues las causales se apoyan en funciones vigentes y se diferencian entre gestión administrativa, conducción operativa y ejecución de políticas, planes y programas.

En síntesis, el efecto de la norma propuesta sobre la legislación vigente se concreta en los siguientes cambios:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 8. Conformación del Alto Mando *El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe de Estado Mayor y el Inspector General.* *El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, al momento del cese del Comandante General; por un periodo de dos (02) años en el cargo. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un (01) año adicional el nombramiento del Comandante General.* *Puede ser cesado antes de la conclusión de su periodo únicamente por las causales siguientes:* - *Por muerte.* - *Por solicitud de pase a retiro del Comandante General.* - *Por incapacidad física permanente, debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.* - *Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional.* - *Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.* - *Por incurrir en la comisión de delito flagrante.* *(...)*	***Artículo 8. Conformación del Alto Mando*** *El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe de Estado Mayor y el Inspector General.* *El Comandante General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República, entre los tres Oficiales Generales de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Teniente General, en estricto orden de antigüedad en el escalafón de oficiales, al momento del cese del Comandante General; por un periodo de dos (02) años en el cargo. Excepcionalmente, el Presidente de la República podrá prorrogar, por un (01) año adicional el nombramiento del Comandante General.* *Puede ser cesado antes de la conclusión de su periodo únicamente por las causales siguientes:* - *Por muerte.* - *Por solicitud de pase a retiro del Comandante General.* - *Por incapacidad física permanente, debidamente declarada por una junta médica, que precise su inhabilitación para el ejercicio de la función.* - *Por incurrir en falta muy grave, de acuerdo al régimen disciplinario de la Policía Nacional.* - *Por incurrir en la comisión de delito doloso, declarada por sentencia firme del Poder Judicial.* - *Por incurrir en la comisión de delito flagrante.* - ***Por deficiente administración al no ejecutar de recursos asignados a la Policía Nacional del Perú afectando su uso eficiente y la eficacia de la función policial, por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones de***

	planificación, organización, dirección o supervisión de la gestión administrativa. - ***Por omitir acciones de comando pertinentes, necesarias y oportunas para mejorar el nivel operativo institucional, cuando la evaluación de los niveles de eficiencia y eficacia de la Policía Nacional del Perú evidencie resultados inferiores a las metas operativas previamente establecidas a través de sus instrumentos de planeamiento institucional.*** - ***Por incumplir injustificadamente sus funciones de dirección o control de la efectiva ejecución de las políticas, planes o programas en materia de orden interno, orden público o seguridad ciudadana, cuando dicha omisión determine el incumplimiento de plazos o etapas de ejecución establecidos en dichos instrumentos.*** *(...)*

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio no se limita a afirmar que la propuesta no irroga gasto alguno al erario nacional. La modificación genera principalmente efectos institucionales y de gestión.

Entre los beneficios se encuentran una mayor correspondencia entre atribuciones y responsabilidad; reducción de espacios de discrecionalidad en el cese anticipado; fortalecimiento de la trazabilidad de las decisiones del Alto Mando; mejores incentivos para la administración de recursos, la conducción operativa y la ejecución de políticas públicas de seguridad; y mayor seguridad jurídica para el propio titular del cargo.

Precisando una vez más que la presente propuesta no irroga gasto alguno al erario nacional, sus costos de implementación se relacionan con la necesidad de documentar adecuadamente las evaluaciones, identificar las acciones u omisiones atribuibles al Comandante General y motivar la decisión de cese. En consecuencia, el balance institucional resulta favorable, pues los costos corresponden a deberes de gestión y motivación ya propios de la administración pública, mientras que los beneficios se proyectan sobre la responsabilidad del máximo mando y la calidad de la conducción policial.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

1. Relación con la agenda legislativa:

La propuesta de Ley toma como referencia la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, última aprobada en su tipo, que en su momento aprobó la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, correspondiendo su actualización una vez aprobada la agenda para el periodo anual 2026-2027 por parte del Congreso Bicameral:

- OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO (I)
- POLITICA DE ESTADO: ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (7)
- TEMA: MEDIDAS EN FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LA CARRERA POLICIAL Y LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN POLICIAL (95)

2. Relación con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta, asimismo, guarda relación directa con la Sétima Política de Estado del Acuerdo Nacional, «Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana», en cuanto busca fortalecer la capacidad institucional de la Policía Nacional del Perú y la responsabilidad de su máximo mando al buscar desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana.

Asimismo, la iniciativa es coherente con los objetivos de modernización y eficiencia de la gestión pública, al vincular atribuciones con responsabilidad, evaluación y rendición de cuentas.